



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Mauricio Ariza León
Demandado	Centro Medico Imbanaco
Radicación n.º	76 001 31 05 004 2018 00344 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1084

Cali, veintiséis (26) octubre de dos mil veintiuno (2021)

En auto dictado el 8 de Septiembre de 2021 se decretó una prueba pericial en el asunto de la referencia, en concreto, se busca establecer si durante la vinculación laboral del accionante éste estuvo expuesto a material radioactivo por encima de los valores permitidos. Para tal efecto se designaron como auxiliares de la justicia a las siguientes sociedades

- 1. Dosimetrix International Technologies Ltda.*
- 2. Prdosimetria Ltda.*
- 3. Radproct Ltda.*

Se constata que el 20 de Septiembre de 2021 se ofició a las sociedades descritas, solicitando que se llevara a cabo el peritaje; al punto en oficio del 24 de Septiembre de 2021, **Radproct Ltda**, remitió un *reporte anual de dosimetría*, en tres folios documento, que como tal de ninguna forma puede considerarse como un dictamen pericial, dado que no cumple las exigencias del artículo 226 del CGP, máxime si no se explicó la forma en que se recogió la información. Por su parte, en oficio del 22 de Septiembre de 2021, el representante legal de **Prdosimetria Ltda**, manifestó que tiene un conflicto de intereses en el asunto de marras, dado

que “*comparte intereses como grupo social y económico*” con el demandante; frente a tal pronunciamiento, el despacho considera que en aras de privilegiar la transparencia de la prueba se excluirá a dicha sociedad de la práctica del dictamen, aun cuando en oficio del 25 de octubre de 2021, se indica que están en posibilidad de hacerlo. Finalmente **Dosimetrix International Technologies Ltda**, no atendió el requerimiento.

Conforme a lo expuesto y en vista que a la fecha no se ha practicado el dictamen pericial, se designará a **Radproct Ltda**, sociedad que atendió de primera el llamado, como única sociedad encargada de realizar el dictamen respectivo.

Para la práctica del mismo deberá:

1. Señalar el valor de sus honorarios.
2. Desplazarse si se requiere a las instalaciones del Centro Medico Imbanaco para obtener los datos.
3. Realizar un informe por escrito que contenga: i) los documentos que sirven de fundamento para el dictamen, ii) documentos que acrediten la idoneidad y experiencia del perito iii) el dictamen deberá ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; iv) deberá explicar los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos de sus conclusiones; deberá acompañarse además de 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito. 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. 4. Documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística. 5. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere. 6. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen. 7. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen. 8. Si se encuentra incurso en las causales de impedimento, para practicar el dictamen 9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación. 10. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación. 10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Para la práctica del dictamen se concederá el término de quince días hábiles; con todo y salvo que, por fuerza mayor, se requiera de más tiempo, deberá informarlo al despacho. Así mismo, se advierte a **Radproct Ltda**, que deberá rendir el dictamen ordenado, so pena de incurrir en las sanciones que dispone el CGP.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1.** Dejar sin valor ni efecto el auto dictado en audiencia el 8 de septiembre de 2021 en el que se fijó fecha y hora para la continuación con la audiencia del artículo 80 del CPT.
- 2.** Excluir de la designación de auxiliares de la justicia en el asunto de la referencia a las sociedades **Prdosimetria Ltda, y Dosimetrix International Technologies Ltda**, debido a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 3.** Designar como auxiliar de la justicia a **Radproct Ltda**.
- 4.** Requiérase a la sociedad antes señalada para que en el término no mayor a quince (15) días hábiles, rinda un dictamen en la forma y términos detallados en la parte motiva de esta providencia, en el que ilustre al despacho *si durante la vinculación laboral del accionante éste estuvo expuesto a material radioactivo por encima de los valores permitidos*.
- 5.** Advertir a la Sociedad **Radproct Ltda**, que para el desarrollo del dictamen deberá acoger todos y cada uno de los lineamientos expuestos en la parte motiva de este auto, y que en todo caso

deberá rendirlo, so pena de incurrir en las sanciones que dispone el CGP.

6. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

KVOM



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
27 de octubre de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA